



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE PSICOLOGIA

TRABAJO INTEGRADOR FINAL

ADOPCIÓN: LAS RELACIONES PARENTALES EN EL ACTO DE ADOPTAR

AUTORA: Ailén González

LEGAJO: G-5296/5

DOCENTE RESPONSABLE: Fernanda Fernández

2018

INDICE

FUNDAMENTACIÓN	1
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	3
Desarrollo histórico-social de la adopción	3
La adopción en Argentina.....	6
Producción de subjetividad.....	11
La maternidad y paternidad como construcción simbólica.....	12
Dimensión familiar.....	15
Familia de origen y familia adoptiva	16
Ahijamiento y busca de identidad	17
Rol del psicólogo/a en el proceso adoptivo	19
REFLEXIONES FINALES	22
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	24

FUNDAMENTACIÓN

El interés por la temática elegida se desprende del debate social actual sobre la legalidad que avala la institución de la adopción, entendiendo que la misma está atravesada por dimensiones históricas, sociales, legales y familiares. Y que, como futura profesional de la salud mental, resulta pertinente ahondar en las incidencias de las lógicas familiares en la construcción de identidad de los niños y niñas.

Por ello, en lo que respecta a la importancia de contar con la familia como sostén y contención para el niño/a, se pone en jaque la noción de parentalidad, teniendo en cuenta que la sociedad encierra prejuicios históricos tanto hacia las funciones de maternidad y paternidad, como de la adopción en sí misma.

Para poder abordar la temática es necesario contar con una visión integradora de los distintos partícipes que forman parte del proceso de adopción, desglosando el rol que cada uno desarrolla, a fin de poder enunciar algunos interrogantes: ¿qué implica el deseo de ser madre y/o padre?, ¿y el de tener un hijo/a?, ¿cómo se lleva a cabo la adopción en nuestro país?, ¿qué rol tiene en la producción subjetiva del niño/a la familia de origen y la adoptante? , ¿qué derechos avalan al niño/a durante todo el proceso adoptivo?, entre otros.

INTRODUCCIÓN

El siguiente ensayo pretende realizar un recorrido teórico de la institución de la adopción, comprendiendo los principales protagonistas de la misma, es decir: la familia de origen, el niño, niña o adolescente y la familia adoptiva.

Poniendo el acento en la importancia de la familia en la producción de subjetividad del niño/a, considerando además las situaciones que se ponen en juego a lo largo de todo el proceso adoptivo. De acuerdo con esto se indaga el marco legal vigente de la adopción, así como también los derechos del niño/a que deben respetarse.

El presente trabajo comienza teorizando aspectos del desarrollo histórico y social de la adopción, para continuar desarrollando nociones básicas de subjetividad, la importancia e incidencia de la familia en la producción de la misma, y la parentalidad como construcción simbólica, para arribar por último a la conformación de la identidad del niño/a adoptado.

DESARROLLO

Desarrollo histórico-social de la adopción

Resulta de importancia comenzar por contextualizar la práctica de la adopción desde sus orígenes, puesto que ha ido atravesando transformaciones a lo largo de la historia.

Chavanneau de Gore (1992) comenta que esta práctica se remonta a la antigüedad, más precisamente a los códigos babilonios de Hammurabi (1750 a. C). Sin embargo, fue en la antigua Roma donde tuvo su auge, teniendo como fundamento intereses políticos y religiosos. Su finalidad fue la de perpetuar la grandeza de nombres que iban a extinguirse y brindar culto a los antepasados ilustres representativos; para que más tarde, los adoptados, fuesen los continuadores necesarios del adoptante como herederos suyos.

Se destaca que, solamente podían adoptar los ciudadanos romanos, paterfamilias, sui iuris; siempre que contaran con la aptitud física para engendrar, ya que la adopción debía imitar la naturaleza. Además, el adoptante debía superar al menos en 18 años al adoptado si lo era a título de hijo, y en 36 años si lo era en el carácter de nieto, entendiéndose que cada 18 años se sucedía una generación.

En el derecho romano existían dos tipos de adopción que comprendían la adrogación y la adopción en sentido estricto. Las consecuencias jurídicas de ambas eran las mismas, puesto que: el adoptado o adrogado quedaba bajo la patria potestad del adoptante o adrogante, el patrimonio del adoptado pasaba a ser del adoptante y creaba un derecho de sucesión, al pasar el adoptado a la familia del adoptante.

Por un lado, la adrogación implicaba la adopción de una persona sui iuris es decir, de alguien que no se encontraba sometido al mando de otros. En ese caso, se tenía que contar con el consentimiento del adrogado, mediante un acto político-religioso que se efectuaba en presencia del pontífice. En primer lugar se debía hacer una interrogación sobre la posibilidad de tener hijos del adrogante y el motivo de la adrogación, puesto que debía estar exento de cualquier tipo de lucro. Las preguntas se dirigían al adrogante, y al adrogado, y si ellos manifestaban su conformidad, el pueblo, por último, manifestaba su aprobación a través de su voto. No podían ser adrogados los impúberes ni las mujeres, por estarles vedada la asistencia a los comicios.

Por otro lado, la adopción propiamente dicha significaba extinguir la patria potestad de origen para crear la del adoptante. La adopción se dividía en dos partes, una era terminar el adoptado la patria potestad de la primera familia mediante la aplicación de la ley de las doce tablas. La segunda operación consistía en poner al adoptado bajo la autoridad del adoptante, desarrollando un proceso ante el magistrado, donde el padre adoptivo reclamaba la autoridad paterna sobre el adoptado, el padre natural no se oponía y el magistrado daba una sentencia a favor del adoptante. Los esclavos no podían ser adoptados, si bien una declaración de adopción realizada por el amo, equivalía a una manumisión, es decir a su liberación.

Bajo el gobierno Justiniano se distinguían dos tipos de adopciones: una de ellas la plena, en la que se cortaban los lazos con la familia de origen y se establecía entre adoptante y adoptado una relación equiparable a la que deriva de la filiación legítima. Y una adopción simple, donde no se cortan los lazos con la familia de origen, por lo que el adoptado no establecía una relación de parentesco con la familia del adoptante y adquiría derechos hereditarios con respecto a su padre adoptivo; consecuentemente, el padre de sangre mantenía la patria potestad sobre el hijo dado en adopción.

En las últimas décadas del siglo XIX, surge en Estados Unidos un Movimiento conocido como “Los Salvadores de los niños”, que planteaba dentro de sus demandas principales, la necesidad de establecer tribunales especializados en menores a fines de extender su jurisdicción hacia todos aquellos niños/as que se encontraran en situación de riesgo o abandono social. La consecuencia de este movimiento fue la creación del primer tribunal de menores en Chicago, Illinois, en 1899; y posteriormente, este tipo de tribunales se establecieron en Europa y América Latina. Este fue el comienzo del paradigma tutelar, que en nuestro país quedó plasmado en 1919 por la Ley Nacional N° 10.903, más conocida como Ley de Patronato, cuyo paradigma esencial residía en la regulación tutelar de los menores en peligro moral y material.

El andamiaje de estas políticas se dirigían hacia los “desviados” (delincuentes, pobres, abandonados), es decir, aquellos sujetos que se consideraban peligrosos y una amenaza para la sociedad. La tendencia era de algún modo patologizar la situación de origen, en tanto se comprendía que las situaciones de “peligro” en las que se encontraban los niños o adolescentes

pobres, terminaría por convertirlos en delincuentes. De este modo la Ley funcionaria de modo “protectivo” para el resto de la sociedad, mediante la judicialización, la inclusión sistemática de estos menores en las redes de la Justicia, y la consecuente quita de la patria potestad a sus padres.

Entendiendo por patria potestad, tal como refiere el art. 1 de la Ley Nacional N°10.903, “el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos”, que corresponde principalmente al padre.

Retomando los postulados de Chavanneau de Gore (1992) señala que, la práctica adoptiva con los rasgos que la conocemos actualmente, comenzó a diseñarse luego de la Primera Guerra Mundial, como consecuencia de la gran cantidad de huérfanos producto del conflicto bélico y a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que data de 1948 . Esto provocó, que el nuevo objetivo se centrará en los niños desamparados, utilizando así la adopción como un instrumento de política social, regulado por el Estado.

Es a partir de la de la Convención de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, sancionada en 1989 y plasmada efectivamente en la Constitución Nacional de 1994, que se comienza a hablar del paradigma de la Protección Integral. Este fue el antecedente a la promulgación, en 2005, de la Ley Nacional N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que apunta a considerar al niño/a como un sujeto de derecho, un sujeto activo, basándose principalmente en el Interés Superior del Niño. Focalizando en la protección efectiva de los derechos del niño y en cómo intervenir cuando éstos sean vulnerados; propiciando el fortalecimiento de la familia, y resguardando la acción tutelar del Estado a una última instancia, lo cual implicaría que han fracasado todos los intentos de la familia y las políticas sociales.

En este marco, el niño/a deja de ser visto como un objeto de protección, de representación y control, para ser considerado como una persona a la cual se le reconoce el derecho de ser protegido integralmente en su derecho, y frente al cual se exigen obligaciones concretas y específicas. De esta manera, ser niño no es ser “menos adulto”, la niñez no es una etapa preparatoria de la vida adulta, sino una forma de ser persona, es una etapa de desarrollo progresivo y afectivo de la autonomía individual, social y jurídica.

Con el paso del tiempo, la adopción fue convirtiéndose en una práctica donde lo principal pasó a ser la protección y el bienestar de los niños. Uno de los puntos fundamentales de esta nueva concepción, es el lugar que se le da a la opinión del niño, niña o adolescente, considerando sus capacidades progresivas, en tanto que se entiende que tienen el derecho a ser escuchados y su opinión debe ser tenida en cuenta al momento de tomar una decisión que lo/la involucre, puesto que es el principal protagonista de su realidad.

Considerando que, actualmente posee la finalidad de proteger a los niños y niñas que se hallan en alguna situación de desamparo material, físico o emocional que imposibilita su permanencia en la familia de origen; por lo que es necesaria la intervención del Estado para velar por su protección y garantizar su ubicación en una nueva familia, a fin de resguardar su seguridad.

La adopción en Argentina

En nuestro país, ya en las primeras décadas del siglo XX, comienza a cuestionarse la necesidad de una ley que regule la “familia legal”, de modo tal que los hijos adoptivos dispongan de los mismos derechos que los procreados. Pero tal como sitúa Villalta (2005), a pesar del vacío legislativo anterior a esta sanción, la circulación de niños se llevaba a cabo por las organización de caridad o beneficencia o bien, de manera también irregular como un acuerdo entre particulares.

A partir del terremoto ocurrido en la provincia de San Juan en el año 1944, con la consecuente gran cantidad de niños huérfanos, y el ascenso del peronismo a la escena nacional, la adopción comenzó aparecer como la alternativa para terminar con las diferencias y poder otorgarle status social a estos niños. Es así que la Ley Nacional N° 13.252 sancionada en 1948, determinó la posible adopción de los menores de 21 años con la consiguiente transferencia de patria potestad a los adoptantes y el reconocimiento de éstos como hijos legítimos; sin embargo, una de sus limitaciones principales se centraba en la imposibilidad de un matrimonio con descendencia legal de acceder a una adopción. De esta manera, la adopción dejó de ser considerada un mero contrato entre partes, para requerir la obligatoria participación del Estado Nacional.

Es así que durante sus más de veinte años de vigencia, esta ley sólo contempló la adopción simple, entendiendo por esta la que confiere estado de hijo adoptado, que no crea vínculos jurídicos con los parientes ni con el cónyuge del

adoptante. Fue la Ley Nacional N° 19.13, del año 1971, la que incorporó al derecho nacional la posibilidad de una adopción plena confiriendo al adoptado la condición de hijo; pero frente a la advertencia de ciertas incongruencias en la misma, fue alcanzada por ciertas reformas del derecho de familia, fue así que las Ley Nacional N° 23.264 de 1985, y la N° 23.515 de 1987, introdujeron modificaciones acordes con el sistema no discriminatorio de filiaciones entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales, y la incorporación del divorcio vincular.

Se fue construyendo la idea de que es conveniente establecer una suerte de guarda preadoptiva, otorgada siempre judicialmente, que coloque al niño, niña o adolescente en lo que se da en llamar situación de preadoptabilidad. Entendiendo por guarda preadoptiva, el acto jurídico por el cual se le entrega la custodia de un niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad, a una persona, con la finalidad de que este reciba protección y cuidado.

Luego de la sanción de la Ley Nacional N° 24779, publicada en 1997, se reafirmaron los que consideramos los principios fundamentales que rigen la filiación adoptiva, los cuales giran en base a los criterios referidos al interés Superior del Niño, el reconocimiento y respeto a la propia Identidad del Niño; la Judicialidad del procedimiento adoptivo, el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada y el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta. Entendiendo por estos:

- Interés superior del niño y el derecho a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta: se postula el “interés superior” como consideración primordial a la hora de la toma de decisiones que involucren al niño, niña o adolescente. Este principio remite al carácter integral de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y se complementa con el derecho a expresar su opinión y a ser escuchados.
Implica siempre la satisfacción conjunta de los derechos que le pertenecen.
- Respeto a la Identidad: La Convención de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, establece en sus artículos 7 y 8 el derecho de cada niño o niña a ser inscriptos en el Registro de Estado Familiar inmediatamente después de su nacimiento. En la medida de lo

posible tienen derecho a conocer la identidad de sus progenitores; y el Estado se debe comprometer a preservar su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares.

Es decir, que implica tanto preservar la realidad biológica de la filiación consanguínea, como la identidad cultural que implica el sistema de alianzas.

- Judicialidad del procedimiento adoptivo: En tanto que, la adopción crea una relación jurídica de filiación, puesto que mediante la sentencia de un Juez se crea una filiación adoptiva que no atiende a la descendencia biológica.
- Agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada: El art.9 de la Convención de Derechos de los niños, niñas y adolescentes postula que “los Estados Parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a revisión judicial, las autoridades competentes determinen conforme a la Ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria por el interés superior del niño”

Es así que, el art.594 del Código Civil y Comercial de la Nación (2015) reconoce que “la adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen”. Se otorga solo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo.

Cabe destacar que, hasta llegar al estado de “adoptabilidad”, deben agotarse todos los recursos de revinculación con la familia de origen, mientras tanto el niño, niña o adolescente es llevado a un hogar o a una familia sustituta. Lo cual implica una etapa transitoria para proteger al niño. Cuando no es posible retomar el vínculo con la familia de origen, el juez busca otra familia entre los inscriptos en el registro de postulantes para la adopción del mismo lugar de residencia del chico, y si no se encuentra se amplía la búsqueda al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, que incluye todos los postulantes a nivel nacional. Fue a partir de la promulgación de la Ley Nacional N°25.854, que

se creó la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, encargado de gestionar, registrar y mantener actualizada la lista única de aspirantes a guardas con fines adoptivos; además lleva a cabo ,por medio de un equipo interdisciplinario, las evaluaciones y asistencia profesional correspondiente a los posibles adoptantes

El Código Civil y Comercial de la Nación establece plazos máximos para decretar el estado de adoptabilidad, estos son 30 días para los casos en que los padres hayan fallecido y/o no se pueda encontrar la familia de origen; 45 días después del nacimiento en los casos de que los padres decidan que el niño sea adoptado; y 180 días para los casos en los que el Estado intervino para que el chico permanezca con su familia pero las medidas tomadas no tuvieron resultado.

Luego de un período de “guarda con fines adoptivos”, se inicia el juicio de adopción mediante el cual se le otorga al chico la condición legal de hijo.

El niño, niña o adolescente puede ser adoptado por un matrimonio, por ambos integrantes de una unión convivencial o por una única persona, siendo requisito que el adoptante sea 16 años mayor que el adoptado; entendiéndose que cada 16 años, puede renovarse una generación.

A si mismo, el Código Civil y Comercial de la Nación establece tres tipos de adopción:

- Adopción plena: confiere al adoptado la condición de hijo y extingue los vínculos jurídicos de la familia de origen. Es irrevocable.

El art.625 establece que “se debe otorgar cuando se trate niños, niñas o adolescentes huérfanos de padre y madre, que no tengan filiación establecida; o cuando, los padres progenitores hayan manifestado ante el juez su decisión libre e informada de dar a su hijo en adopción”.

El apellido del hijo por adopción plena se rige por las siguientes reglas, según postula el art.626:

-si se trata de una adopción unipersonal: lleva el apellido del adoptante.

-si se trata de una adopción conjunta: se aplican las reglas relativas al apellido de los hijos matrimoniales.

-excepcionalmente, y fundado en el derecho a la identidad del adoptado, a petición de la parte interesada: se puede agregar o anteponer el apellido de origen

- Adopción simple: confiere el estado de hijo adoptado, pero no crea vínculos jurídicos con los parientes ni con el cónyuge del adoptante. El art.629 propone que es revocable por:

- petición justificada del adoptado mayor de edad.

- por haber incurrido el adoptado o adoptante en causales de indignidad.

- por acuerdo entre adoptante y adoptado mayor de edad, manifestado judicialmente.

Si es revocada la adopción, el adoptado pierde el apellido de adopción. Sin embargo, con fundamento en el derecho a la identidad, puede ser autorizado por el juez a conservarlo.

Como regla, el art. 627 establece que “los derechos y deberes que resultan del vínculo de origen no quedan extinguidos por la adopción; sin embargo, la titularidad y el ejercicio de la responsabilidad parental se transfieren a los adoptantes”.

En este caso, la familia de origen tiene derecho de comunicación con el adoptado, excepto que sea contrario al interés superior del niño/a o adolescente. Así mismo, el adoptado conserva su derecho a reclamar alimentos a la familia de origen, en caso de que los adoptantes no puedan proveerlos.

- Adopción de integración: es aquella que se configura cuando se adopta al hijo del cónyuge o del conviviente. Es revocable por las mismas causales dispuestas para la adopción simple, se haya otorgado con carácter de plena o simple.

Siguiendo el art.632, además de lo regulado en las disposiciones generales, se rige por las siguientes reglas:

- El adoptante no requiere estar previamente inscripto en el Registro de Adoptantes.

- No se exige declaración judicial de la situación de adoptabilidad.

- No se exige previa guarda con fines de adopción.

En este marco, es indudable que la adopción se presenta como una medida de protección de la infancia, como una práctica culturalmente construida sobre la posibilidad de restituir fundamentalmente el derecho de vivir en familia a

aquel niño/a o adolescente que no puede mantenerse en su familia de origen; a fin de que la familia adoptiva pueda satisfacer fundamentalmente sus necesidades afectivas y protectivas.

Es por ello, que la práctica adoptiva propone implícitamente, resignificar las ideas socialmente instituidas de maternidad y paternidad, puesto que al enmarcarse en un proceso legal requiere de la necesaria creación de vínculos nuevos. Es una posibilidad de ser madre o padre, por lo cual resulta fundamental como iniciativa el deseo de tener un hijo/a.

Producción de subjetividad

Partiendo de lo propuesto por Eva Giberti, en “Políticas y niñez” (1997) “la calificación infantil corresponde a un modo de inscripción en el inconsciente, como un tiempo psíquico en la estructuración del aparato psíquico” (p.25), de este modo, sería lo reiterativo a lo largo de la vida, sin responder a tiempos cronológicos. En cambio, hablar de infancia nos remite a un tiempo lógico, propio del Yo consciente.

Puesto que resulta imposible hablar de las infancias, de manera aisladas de su contexto familiar, social, histórico y cultural, es de suma importancia partir de

una noción fundamental, en tanto agentes de la salud mental, como es la de subjetividad. Es por ello que, siguiendo lo propuesto por Silvia Bleichmar (2005) la subjetividad es aquello que, remite a la posición del sujeto, en tanto producto histórico; es que, la singularidad humana se constituye, según la autora, en el entrecruzamiento de universales que hacen a la constitución psíquica, debido a que todos los seres humanos tienen las mismas reglas de funcionamiento psíquico por estar atravesados por la represión, lo que permite un funcionamiento diferenciado de sus sistemas psíquicos, y los modos históricos que hacen al sujeto social.

Al respecto, Sigmund Freud postula en “Psicología de las Masas y Análisis del yo”(1921) que “en la vida anímica del individuo, el otro cuenta, con total regularidad, como modelo, como objeto, como auxiliar y como enemigo” (p.67). Fue Lacan quien, partiendo de una relectura de Freud, articulará la cuestión de la subjetivación con la adquisición del lenguaje y la inserción en un orden cultural y haría énfasis en el papel de los significantes como elementos claves.

Siguiendo esta línea, es que E. Pichón Riviere considera que la

constitución de la subjetividad se lleva a cabo en una interacción simbólica, al mismo tiempo que singular, emergente de tramas vinculares. Es decir que, la subjetividad se constituye siempre en un “entre”, siempre se es en relación a un otro, semejante, y un Otro que, en tanto alteridad, opere como Ley; articulando identidad y diferencia.

Siguiendo a Cánovas (2005), “el ser humano se caracteriza por la presencia constante del otro, para vincularse afectivamente. A partir de esta relación, el niño irá recibiendo imágenes de sí mismo que le permitirán construir su identidad” (p.75). Al respecto, Degano en “El sujeto y la ley” (1999) plantea que construcción de la condición de sujeto, “va a estar vinculada a aquellos que puedan escuchar su carencia y en tal caso el movimiento será mutuo en cuanto al posicionamiento, pudiendo reconocerse que el niño, en tanto es sostenido y sujetado por otros, a su vez “adoptará” a los mismos para que ocupen el lugar de padre y madre” (p.73).

La maternidad y paternidad como construcción simbólica

No caben dudas que la familia, en tanto grupo social, opera como matriz subjetivante para el niño/a, no tan solo por su deber de proveer la satisfacción de las necesidades básicas para su supervivencia a causa de su desvalimiento inicial, sino al mismo tiempo por cumplir el importante rol de insertarlo en la cultura. Pero puede considerarse que la cualidad específica de una familia consiste en acompañar el crecimiento del niño/a en la búsqueda de su autonomía, para que llegado el momento, pueda “salir al mundo” con la confianza necesaria.

En este contexto, es innegable que la sociedad impone ciertos modelos acerca de cómo debe ser una familia, y cómo ejercer la parentalidad, sin considerar las vicisitudes singulares y la obviedad de que cada una lo será, en base a los recursos disponibles. Pese a ello, los individuos intentan asemejarse lo más posible a esos requerimientos, desafiando en algunos casos hasta sus propios límites biológicos.

Esto puede verse aún más en el caso de la mujer, puesto que históricamente a causa del sistema patriarcal, se la relaciona directamente con la maternidad, a punto tal que en ciertos momentos llegó a cuestionarse la naturaleza de aquellas que decidían no serlo. Si bien, con el paso del tiempo esta situación fue cambiando, a causa de la incesante lucha de movimientos sociales

que velan por lograr que la mujer cobre protagonismo en los escenarios de la sociedad, para que de este modo deje de ser vista como una simple “engendradora”. Aún hoy la vigencia del llamado “instinto maternal” se hace presente en el debate de problemáticas actuales, como por ejemplo en el debate de la interrupción legal y voluntario del embarazo; justificando que “el amor materno” se expresa ya desde la infancia de toda mujer.

Estos prejuicios culturales siguen poniendo en tensión la posibilidad de esta a decidir sobre su posible maternidad y el método que elige para serlo o no, como reflejo del control que impone el sistema patriarcal sobre el cuerpo y la subjetividad de cada mujer.

Entonces, resulta pertinente destacar que la anatomía no convierte a una mujer en madre, ni a un hombre en padre, sino que lo correcto es hablar de “función materna” y “función paterna”, en tanto acciones posibilitadoras de diferentes procesos que se anteponen a la persona que las lleva a cabo y a su biología. Es decir, acciones que puede desarrollar cualquier sujeto que cumpla ese rol en la vida del niño/a, sin que necesariamente los una un lazo sanguíneo.

Para sustentar desde la teoría psicoanalítica estos enunciados, debemos remontarnos a la Conferencia 33 de Sigmund Freud (1933), donde señala que el deseo del hijo sería el deseo por excelencia femenino, en tanto que la feminidad es una de las tres salidas posibles del Complejo de Castración, en la que la niña cae víctima de la envidia de pene tras el descubrimiento de su propia castración. En principio la niña cambia de objeto de amor de la madre al padre, y a este se dirigen los sentimientos tiernos, dando inicio al complejo de Edipo. Se produce además, una mudanza de zona erógena, el clítoris le cede lugar a la vagina. Y por último, hay una mutación del objeto deseado: el pene deja lugar al hijo, el deseo de gozar del pene en el coito se metaboliza en el deseo de procrear un hijo. Se trueca el deseo de tener el pene por el deseo de ser madre. Podemos ver que el desenlace de la normalidad en la sexualidad femenina, no es lineal, por el contrario está precedida por ciertos preámbulos que desembocan en la maternidad.

A modo de crítica de este postulado, Glocer (2001) propone que establecer la categoría mujer-madre, aniquila la posibilidad de pensar la feminidad autónoma del ser madre, esta exclusión es determinante para la idealización de la maternidad. Esta categoría ideal de la maternidad tiene consecuencia para la

madre, ya que en medida que es considerada dentro de lo sagrado, la ubica como principal o única responsable del futuro del hijo; a la vez que conduce a la tentación de retener a ese hijo, que imaginariamente completa su falta y así queda restaurada.

Respecto del lugar que viene a ocupar este hijo/a para la madre, y retomando a Freud (1905) se señala que si bien durante la infancia se describe la pulsión sexual como autoerótica es decir, que cada pulsión parcial apuntalada en la autoconservación de la vida, encuentra satisfacción en determinada zona erógena del propio cuerpo, debido a que no existe aún la discriminación yo no-yo; las personas encargadas del cuidado del bebé, se comportan como objetos sexuales. El trato con la persona que lo cuida, principalmente la madre, resulta fuente de excitación a partir de las zonas erógenas, y tanto más por los sentimientos con los que se acompañan estos actos de cuidado; la madre "lo acaricia, lo besa, lo mece, y claramente lo toma como un sustituto de un objeto sexual de pleno derecho"(p. 203).

Se cree significativo esclarecer que los cuidados sobre el niño despiertan la pulsión sexual así como la ternura con la que estos se acompañen: las demostraciones de ternura; las caricias, besos, sostener al bebé en brazos, mecerlos, mirarlo. Freud asigna un rol activo a la madre en la crianza del niño , al darle de mamar, al darle amor y tomarlo como objeto de amor.

Más tarde, en su obra "Introducción del narcisismo" (1914), señala que todo/a bebé pasará por un estadio en el que será objeto de una especial investidura desde sus vínculos fundamentales (especialmente la madre), que le permitirán posicionarse como "Su Majestad El Bebé"; este tipo de vínculo afectivo se caracteriza por atribuirle al niño/a todo tipo de perfecciones, encubriendo sus defectos. Es así, que Su Majestad El Bebé, "tiene la misión de cumplir los sueños, irrealizados deseos de sus padres: el varón será un gran hombre, un héroe en lugar del padre, la niña se casará con un príncipe como tardía recompensa para la madre" (p.88). Para Freud, esta actitud extremadamente tierna de los padres hacia sus hijos es un modo de renacimiento y reproducción del narcisismo propio.

Lacan, viene a proponer en 1958, que la madre coloca al niño en lugar de su falo imaginario, y éste al entrar en el complejo de Edipo se identifica con el deseo materno y quiere ocupar ese lugar. La metáfora paterna implica redefinir el

Complejo de Edipo postulado por Freud, como una sustitución del campo del lenguaje. Mientras que Freud propone que la castración recaerá sobre el niño, Lacan postula que el corte de la castración es en el vínculo madre-hijo. Este acto de separación es oficiado por la palabra paterna, que castra a la madre de tener el falo y al hijo de ser el falo para la madre. El padre representa la ley de prohibición del incesto, la ley simbólica que recaerá sobre los 3 sujetos, madre, niño y padre, dándoles a cada uno su lugar y poniendo un límite al goce.

Se deduce entonces, que tanto la función materna como la paterna se construyen mediante los actos vinculares, son simbólicas, caracterizadas por la posibilidad de subjetivar al niño/a. Por tanto, no existe un modo único de ejercer dichas funciones, sino que es pertinente referir a construcciones singulares de ser madre o padre, y del modo en que se constituirá el vínculo madre-hijo/a y padre-hijo/a.

Dimensión familiar

A partir de estos postulados... ¿a qué nos referimos cuando hablamos de familia? Para intentar responder este interrogante, resulta fundamental ahondar diferentes acepciones abordadas por diversos autores.

Según la RAE, entendemos por familia “un grupo de personas emparentadas entre sí, que viven juntas/ un conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje”. Mientras que, nuestro Código Civil define a la familia, como “el conjunto de personas físicas unidas por un parentesco”, entendiendo por éste el vínculo jurídico surgido por (consanguinidad), por afinidad (derivados del matrimonio) o por la adopción. Mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) , declara que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños; según un informe publicado por la ONU en el año 2016 no hay una definición de familia según las normas del derecho humano internacional, intentando de algún modo propiciar el reconocimiento de la diversidad de conformación de las familias actuales, que sería imposible abarcar en una sola definición.

Es así que, siguiendo a Bourdieu (1994) la familia es una ficción discursiva, constituyéndose como una realidad social. Es evidente que con el paso del tiempo el concepto “familia” ha ido variando, conforme al inevitable desarrollo social que

produjo modificaciones en la conformación de la misma. Es así que al día de hoy la noción de “familia” remite no sólo aquellas compuestas por un matrimonio heterosexual con hijos, sino que se incluyen también a las conformadas por matrimonios homosexuales, madres/padres solteros/as que cuidan de sus hijos sin una pareja, familias ensambladas, entre otras tantas situaciones particulares; contextualizando así que la visión de la familia debe ampliarse para resaltar su importancia en el funcionamiento como conjunto, su dinámica, como lugar donde se entretelen expectativas, creencias y proyectos.

Es pertinente a este ensayo posicionar la mira sobre familias con hijos, por lo tanto, imprescindible responder al interrogante: ¿de dónde parte el deseo de conformar una familia?. El deseo de tener un hijo se relaciona muchas veces a una elección de carácter personal y vincular, no determinado únicamente por procesos biológicos, entendiendo que no en todos los casos resulta así.

Los deseos, expectativas o miedos, van construyendo una historia mucho antes de la llegada del niño/a, ya sea el caso de un embarazo o una adopción, involucrando además un encuentro entre las subjetividades de los futuros padres. Todo este proceso puede pensarse en términos de construcción de un “nido”, que pone en marcha una red de significantes que van a posicionar al recién llegado en la familia y la vida.

Familia de origen y familia adoptiva

Dos interrogantes resultan movilizados, por un lado, en relación a la familia de origen ¿cómo llega un niño/a a estar en situación de adoptabilidad?; y por el otro, ¿qué lleva a una persona a tomar la decisión de adoptar?.

Si bien dentro del imaginario social se sitúa la creencia de que la madre o padre que se desprende de su hijo/a lo hace sin sufrimiento, muchas veces esta difícil resolución llega por dificultades económicas, razones sociales, personales y otras tantas veces es el Estado quien debe intervenir velando por la protección de ese niño o niña. Por lo tanto, retomando la idea de “abandono” para describir la condición de un niño o niña en situación de adoptabilidad, y calificar a esa madre como violenta o incompetente resulta incorrecto, puesto que separarse del niño/a implica, en muchos casos, aceptar la imposibilidad para criarlo, o bien su rechazo respecto de él o ella, la frustración de su deseo maternante... pero sea cual sea el caso, es para entregarlo a quien pueda hacerse cargo de él o ella.

Respecto a la decisión de adoptar, las razones son tan diversas como procesos de adopción se llevan a cabo. Si bien en la mayoría de los casos se debe a una experiencia de infertilidad, en muchos otros surge como iniciativa personal de el/la/los adoptantes. Lo esencial en el motor de esta decisión, es estar comprometido/a con el proceso, y en el caso de tratarse de una pareja, que sea un proyecto común.

Como punto de partida, deben dotarse de capacidad reflexiva que ahonde en el deseo de tener un hijo, para de este modo abrirse a la posibilidad de generar nuevos vínculos, enfrentar los temores y prejuicios respecto de la práctica adoptiva, y esencialmente debe producirse una renuncia al “hijo ideal”, imaginado, para aceptar al “hijo de la realidad”. A causa de que debe aceptarse la llegada de un hijo/a con el que no se comparten características fisiológicas, es decir que asumir la diferencia genética es el primer paso para lograr un encuentro profundo y sincero con la historia, fisonomía y realidad con la que llega el niño/a.

En definitiva, cuando una persona, pareja o familia decide adoptar, se deben enfrentar anticipadamente con una serie de cuestiones a fin de que su posición sea beneficiosa para encarar el proceso, entendiendo que ser padre o madre, va mucho más allá que tener un hijo/a.

Puesto que, una de las primeras dificultades a enfrentar es el “periodo preadoptivo” o de espera, donde los tiempos de la Justicia se presentan largos y angustiantes, generando altos niveles de ansiedad frente a las expectativas de los adoptantes. Es un periodo de gran incertidumbre, donde se moviliza miedo y desmotivación; por ello, un rol importante lo juegan los profesionales preparados para orientar, asesorar y ayudar a sobrellevar esta etapa, dando lugar a pensarla como un tiempo de preparación hasta la definitiva llegada del niño/a.

Ahijamiento y busca de identidad

El art. 594 del Código Civil y Comercial señala que la adopción emplaza al adoptado en estado de hijo, es decir, se lo incluye en una lógica familiar diferente a la conocida hasta el momento, lo cual no se produce sin cambios simbólicos, como lo es por ejemplo, la incorporación del apellido de la familia adoptante, dando así, un lugar de igualdad respecto de los otros miembros que la componen. En relación a lo anteriormente desarrollado, donde la noción de familia resulta de una construcción psicoafectiva y no del lazo sanguíneo, para abordar el cambio

simbólico que se produce, resulta fundamental adherir al concepto de “ahijamiento” propuesto por Degano (1999).

El autor propone que “toda relación de ahijamiento-parentalidad es adoptiva, o lo que es lo mismo, todos los hijos en definitiva son adoptados” (Degano. 1999. p. 67). En tanto que no siempre los criadores son los padres biológicos, estas no son funciones complementarias. Mientras que la crianza remite a la mera provisión del orden de la necesidad, el ahijamiento vincula al sujeto con el deseo.

Se desprende entonces que la función materna y paterna se relacionan con un encuentro entre el niño/a y sus ahijantes, posible de pensarse en términos de construcción vincular entre adulto-niño/a. Considerando así que todos los hijos son de algún modo adoptados, y por lo tanto, los padres adoptantes, es posible dar lugar a una serie de interrogantes por el deseo de estos últimos.

La diferencia estriba en que los niños adoptados legalmente esta situación se verá atravesada por los motivos del “abandono” como lesión narcisística, y su resolución compromete a todo el entorno del intento ahijante.

Como consecuencia histórica, social y cultural, la referencia a los lazos primordiales se vincula a la madre, por lo que es de esperar que la mayor parte de las preguntas, inquietudes y reproches se dirijan a ella. Cuestiones como ¿qué le paso?, ¿por qué me dejó?, ¿dónde está? ¿cómo es?. Respecto a la figura del padre engendrador, suele quedar más relegado, relacionándose a sentimientos de vergüenza, presumiblemente por el abandono o la desatención propiciada hacia la madre (Giberti, 2012).

Por lo general, las dudas y preocupaciones acerca de la identidad de origen aparecen en la pubertad, por ser una etapa vital en la que se ponen en jaque no solo los cambios físicos, y en este caso las diferencias físicas respecto de los padres adoptivos, sino también en la que se aparecen cuestionamientos acerca del futuros y transformaciones en la personalidad. Pese a ello resulta importante que la revelación de la condición de adoptado sea gradual, dentro de un marco de afecto y seguridad que comience tempranamente y estimule al niño/a la confianza en la familia adoptiva. El sustento legal a esta búsqueda viene dado por el respeto al derecho de identidad, según la Convención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, todos los niños tienen derecho en la medida

de lo posible, a conocer la identidad de los progenitores, otorgando consecuentemente la posibilidad de reconstruir la historia personal.

En consecuencia, siguiendo el art.596 del Código Civil y Comercial de la Nación, los niños/as conforme a sus capacidades progresivas tienen derecho acceder al expediente judicial de su adopción. A partir del momento en que la familia de origen adquiere nombre e historia, la relación con la familia adoptante indudablemente se ve transformada, indagada y alterada. Esto se debe a la introducción en este linaje familiar, de la “otredad”, puesto que se incorpora la existencia de personas que si bien tienen un vínculo consanguíneo, no así fraterno.

Es por ello sumamente relevante la necesidad de fortalecer esos vínculos adoptivos mediante una buena comunicación, no solo por la información que debe aportarse desde tiempos tempranos, sino por la confianza que se despliega como soporte para que el niño o adolescente sienta que hay otros dispuestos a escuchar sus inquietudes o miedos. Entendiendo que, todo aquello que pretende ocultarse o no expresarse debidamente, puede acrecentar el miedo a fracasar en la crianza, sin poder disfrutar.

Entendiendo, tal como lo plantea Pilotti (1988) que si bien los adoptados consideran a sus padres adoptivos como sus verdaderos padres, sufren un vacío importante en su personalidad a raíz del desconocimiento de ciertos aspectos fundamentales de su pasado; por lo que el tiempo que le lleva procesar su situación, así como el que le requiere a la familia adoptiva contarle, debe ser paulatino, acorde a la edad del niño/a y requiere el necesario procesamiento de ciertos conflictos o temores.

Rol del psicólogo/a en el proceso adoptivo

Frente a un emergente de tal magnitud, el psicólogo, como trabajador en salud mental, no puede estar ajeno. Su rol debe ser activo, incluyendo el trabajo en función a la información previa a la toma de la decisión de adoptar y el seguimiento del proceso legal. Por ello, considero importante poner la mirada en la intervención del mismo en esta problemática. Esta idea se sustenta en la Ley Nacional de Salud Mental N°26.657 cuyo objeto “es asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y pleno goce de los derechos humanos” (p.10)

Teniendo en cuenta que la intervención del psicólogo/a tiene por objeto la subjetividad, se desarrolla por medio de acciones que se efectúan con la clara intención de producir una transformación respecto el estado inicial, para eliminar síntomas o aliviar el sufrimiento.

Entendiendo que cada integrante del proceso adoptivo se encuentra en una situación única, la intervención profesional debe apuntar a que conjuntamente, se expanda un abanico de interrogantes acerca de la historia personal y vincular, es decir, un cuestionamiento singular, subjetivo, puesto que deben posicionarse en nuevos roles. En el caso de los futuros adoptantes, se trata de indagar los deseos personales que movilizan la decisión, la historia personal, las expectativas, miedos y prejuicios respecto de la adopción, y cómo imaginan su rol como futuros padres; en el caso que la decisión provenga de parte de una pareja, resulta fundamental indagar si este deseo es un anhelo común de ambos integrantes, o solo de uno de ellos, el encuentro de sus historias, su dinámica relacional, ya que el compromiso con la crianza del futuro hijo/a parte de la inclusión afectiva de este a la familia e implica un compromiso de vida.

Es fundamental que exista un deseo de ser padres, pero sobre todo de querer adoptar, en consecuencia, abordar las razones que llevan a esta decisión beneficia la construcción de lazos vinculares fructíferos que permiten disfrutar del proceso de la adopción. Lazos que deben transformarse en una base segura en la cual puedan pensarse como futuros padres y abran la posibilidad a que el niño/a pueda ocupar el lugar de hijo/a.

En consecuencia, cada intervención del psicólogo, debe ser pensada de manera artesanal, en el contexto de cada caso particular, y si es posible, en el marco de un equipo de interdisciplinario. Pensando al equipo interdisciplinario tal como lo plantea Stolkiner (1999), como un grupo, constituido por distintas profesiones, cada una de las cuales representa una disciplina. Y la participación en él, implica la renuncia a considerar que el saber de una sola disciplina es suficiente para dar cuenta del problema. De esta manera, el trabajo y la intervención del psicólogo queda circunscrito al campo de la Interdisciplina. Esta modalidad de trabajo permite que, cada integrante aporte una modalidad de acción que se entreme de manera conjunta con las demás a fin de obtener un resultado integral.

Al respecto, adhiriendo a lo propuesto por Pilotti (1988), el equipo de trabajo debe contar al menos con un médico, un psicólogo, un abogado y un trabajador social. A fin de poder abordar hacia un diagnóstico integral del niño/a, la asesoría a los futuros padres, atención y asesoría a los padres biológicos en caso de ser posible, y el seguimiento a la nueva familia adoptiva una vez culminado el proceso legal.

Es importante no perder de vista que la finalidad de la práctica adoptiva reside en lograr la protección integral del niño/a, por ello resulta indispensable hacer hincapié en su seguimiento. Al respecto Montano (2014) afirma que se intenta restaurar el narcisismo dañado, mediante la ayuda en el procesamiento de la compleja situación que rodea los orígenes, a fin de aliviar el conflicto que podría surgir en torno a elegir entre el amor hacia los padres de origen o hacia los padres adoptivos, arribando a una integración de ambas historias, entendiendo que su identidad surge de la conjunción de ambas.

En este contexto, resulta fundamental resguardar la condición subjetiva en construcción del niño, niña o adolescente, dando lugar a que pueda poner en palabras lo que siente y atraviesa en esta situación que le toca afrontar; apuntando a que pueda asumir en plenitud su rol de hijo/a en esta nueva familia, con la consecuente carga simbólica y significativa de los cambios que produce la institución de la adopción en su vida.

Cada niño y niña parte de realidades diversas, de orígenes diversos, así como también de diferentes tipos de familias que lo/a enfrentan a realidades sociales disímiles, pero todos/as tienen, por el hecho de ser personas, el derecho a que se los/as ayude a construirse como sujetos capaces de desear y a desplegar sus potencialidades dentro de un grupo social al que puedan reconocer como su familia, es decir, un lugar propio al cual retornar con la seguridad de encontrar contención.

REFLEXIONES FINALES

Luego de la indagación bibliográfica acerca de la temática, y el desarrollo del presente ensayo cuya finalidad reside en abordar las incidencias de la adopción, resulta fundamental situar el rol que asumen tanto la familia de origen como la familia adoptiva en la construcción subjetiva del niño/a.

Enmarcar que la infancia constituye una etapa de producción subjetiva resulta fundamental para poder situar que los niños/as y adolescentes son personas con capacidades en desarrollo, que tienen el derecho a ser protegidos; y que los adultos deben acompañar este proceso, generando un ambiente vincular lo más óptimo posible para que los niños/as alcancen una autonomía plena.

Retomando los postulados de Degano (1999), toda relación de parentalidad-ahijamiento es adoptiva, en tanto que se debe producir una reciprocidad donde padre/madre “adopte” a su hijo/a ya sea procreado o legalmente adoptado, al mismo tiempo que este hijo/a “adopte” a sus padres.

Este ensayo considera así, que para hablar de maternidad y paternidad, no es suficiente recurrir a las condiciones biológicas, sino que deben indagarse condicionamientos personales, psicológicos y sociales. Entendiendo que no hay paternidades completas, sino que la relevancia de su función en la vida del niño/a reside en la capacidad de darle a este/a el lugar de sujeto, para que asuma así la posesión la palabra en nombre propio. Por tanto, es posible ver en la adopción una forma de construcción familiar que favorece la producción de lazos afectivos.

La institución de la adopción funciona como una medida para restituir el derecho a vivir en familia de aquellos niño/as que por diferentes motivos no pueden permanecer en su familia de origen, pero también permite a un sujeto o pareja situarse en el lugar de madre o padre, es decir, propicia la conformación de un linaje familiar. Es por ello que la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de su condición subjetiva, deben estar al resguardo en todo momento del proceso adoptivo. Asimismo, no debe perderse de vista que la construcción de la identidad de los niños/as que enfrentan una adopción está conformada tanto por las vivencias con su familia de origen, los causales que la/lo introdujeron en situación de adoptabilidad, y de su posterior inclusión en la familia adoptiva. Por tanto, el “saber quién soy” en el caso de estos niños/as abarca la posibilidad de reconstruir su propia historia.

Teniendo en cuenta la complejidad que implica el hecho de adoptar, y dar en adopción, puesto que es una práctica social cubierta en muchas ocasiones de miedos y prejuicios, resulta imperioso el acompañamiento de profesionales capacitados en brindar no solo la información necesaria, sino también asistencia y contención a todos los protagonistas del proceso adoptivo. Es por ello, que en este trabajo destaca el rol del psicólogo y su participación para contribuir con sus intervenciones, dentro de los equipos interdisciplinarios que abordan la temática desde el aspecto jurídico, incluyendo los aspectos emocionales y subjetivos que desprende dicho proceso para cada uno de los sujetos involucrados.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Amorós, P (1987). *La adopción y el acogimiento familiar*. Madrid: Narcea
- Ávila, E. (2005). *La función parental en la adopción*. *Revista Iberoamericana de Diagnostico y Evaluación*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/4596/459645450011.pdf>
- Bleichmar, S. (2005) .*La subjetividad en riesgo* Buenos Aires: Paidós.
- Bourdieu (1994). *El espíritu de la familia*. Publicado en: Neufeld, Grimberg, Tiscornia Wallace (comps.) *Antropología social y política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento*, Eudeba, Buenos Aires. Traducción: María Rosa Neufeld.
- Canovás, G. (2005). *Reconciliarse con los orígenes. ¿Prevención de patologías?*. Recuperado de http://www.addif.org/addif_web/Documents_files/patologia.pdf
- Canovas, G. (2010). *El oficio de ser madre. La construcción de la maternidad*. Barcelona: Paidós.
- Degano (1999). *El sujeto y la ley*. Rosario: H. Sampiens
- Freud, S. (1905) *Tres ensayos de teoría sexual*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1985). *Introducción del narcisismo*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1933). *Nuevas Conferencias de Introduccion al Psicoanálisis. Conf 33: La feminidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Giberti, E. y Chavanneau de Gore, S. (1992). *"Adopción y silencios"*. Buenos Aires :Sudamérica.
- Giberti, E. (1996). *El poder, el no poder y la adopción*. Buenos Aires: Lugar Editorial
- Giberti, E. (1997). *Políticas y niñez*. Buenos Aires: Losada.
- Giberti, E. (2006). *Adoptar hoy*. Buenos Aires: Lugar Editorial
- Giberti, E. (3 de octubre de 2013). *Adopciones y verdades*. Página 12
- Giberti, E. (9 de enero de 2014). *La quiebra fraudulenta de los hijos adoptados*. Página 12
- Glocer, L. (2001). *Lo femenino y el pensamiento complejo*. Buenos Aires: Lugar
- Lacan, J. (1999). *Seminario 5. Clase 9: La metáfora paterna (1958)*. Buenos Aires: Paidós.
- Ley de Patronato de Menores N° 10.903. Boletín Oficial N°7711. Buenos Aires, Argentina, 27 de octubre de 1919

- Ley Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes N°26061. Boletín Oficial N° 30767. Buenos Aires, Argentina, 26 de octubre de 2005.
- Ley Nacional de Salud Mental Argentina N° 26657. Boletín Oficial N° 32041. Buenos Aires, Argentina, 2 de diciembre de 2010
- Montano, G. (2014). *Actualizando algunos conceptos sobre adopción. Revista de psicoterapia psicoanalítica.*
- Pilotti, F. (1988). *Manual de procedimientos para la formación de la familia adoptiva. Uruguay: Instituto interamericano del niño.*
- Rostenberg, E. (2014). *Parentalidades. Interdependencias transformadoras entre padres e hijos. Buenos Aires: Lugar Editorial.*
- Stolkiner, A. (abril de 1999). *Interdisciplina: entre la epistemología y las prácticas.* Revista Campo Psi-Revista de Información especializada. Vol. 10. Recuperado de: <http://www.campopsi.com.ar/lecturas/stolkiner.htm>
- Villalta, C. (2005). *Las primeras formas legales de la adopción de niños: nuevos procedimientos y disputas. Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, (20)371-389.*